



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: JUAN NICOLAS RAMOS Y OTRO.  
RADICADO: 20 001 31 03 005 - 2018-00217-00.

Veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Vista la subrogación efectuada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a la obligación contraída con BANCO DE OCCIDENTE S.A, por el ejecutado JUAN NICOLAS ORTIZ RAMOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.709.381, por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/L (\$351.734.802, 00), el despacho acepta la subrogación legal efectuada por las partes.

Asimismo, teniendo en cuenta que la excepción de mérito denominada "cobro total o parcial de lo no debido" formulada por la demandada MARIA FERNANDA ORTIZ CARRASCAL se fundamenta exclusivamente en la prueba documental allegada al expediente, pues la solicitud de oficios que hace la ejecutada, será denegada, por cuanto se trata de documentos que pudo obtener a través de derecho de petición y no lo hizo, dado que no aporta prueba alguna que haya presentado la solicitud ante la correspondiente entidad y ésta le haya sido denegada, lo anterior de conformidad a lo estatuido en el artículo 173 del CGP., que dice: *"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente"*.

Entonces, considerando que además del interrogatorio de parte efectuado por el ejecutante, no hay más prueba por practicar, pues las que obran en el plenario son documentales, las cuales son suficientes para resolver la excepción de mérito formulada, el despacho insta a las partes para que si a bien lo tienen, manifiesten dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia si aceptan o no, se dicte sentencia anticipada dentro del presente asunto, lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el numeral primero del artículo 278 del CGP.

En consecuencia el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR subrogación legal realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a la obligación contraída con BANCO DE OCCIDENTE S.A, por el ejecutado JUAN NICOLAS ORTIZ RAMOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.709.381, por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/L (\$351.734.802, 00).

SEGUNDO: TENGASE como nuevo acreedor al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A en proporción al porcentaje del crédito subrogado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 1670 del Código Civil.

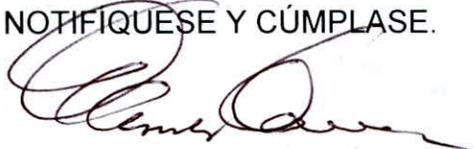
TERCERO: Reconocer personería jurídica a la doctora AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.939.343 de Riohacha y

tarjeta profesional No. 146.469 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 120 del paginario.

CUARTO: NEGAR la solicitud de oficios dirigidos al Banco de Occidente S.A., efectuada por la demandada, por lo expuesto en párrafos anteriores.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que si a bien lo tienen, dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia manifiesten si aceptan o no, se dicte sentencia anticipada dentro del presente asunto, lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el numeral primero del artículo 278 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ.

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO.